

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 154-2018-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 19 de diciembre del 2018

VISTOS:

El Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del año dos mil dieciocho del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, el Oficio N° 66-2018-GR CUSCO/CRC/LYO de fecha 17 de diciembre del 2018, se ha debatido y por lo tanto se aceptó emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional, por el que se "Aprobar la Declaración de Situación de Emergencia por evento ocurrido "Heladas y déficit Hídrico en la Región Cusco - 2018".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece que: "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones";

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala "Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el artículo 14° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley 29053, establece que el Consejo Regional: "(...) El Consejo Regional es convocado para sesión de instalación el 1 de enero por el Presidente Regional elegido. En la sesión de instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento al Presidente; acto seguido, el Presidente Regional toma juramento al Vicepresidente y los consejeros. b. Régimen de sesiones. El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. Adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros. Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional. (...)";

Que, los incisos a), k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que, son atribuciones del Consejo Regional. "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional."

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 en el Artículo 39° establece "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, en el Artículo 17° señala que : "El Consejo Regional es





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



el órgano normativo y fiscalizador de primer nivel organizacional del Gobierno Regional del Cusco, (...) El Consejo Regional se organiza y cumple sus funciones en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley, así como en su Reglamento Interno que es aprobado por Ordenanza Regional. Su Sigla es CR."

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno de Organización y Funciones de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 119-2016-CR/GRC.CUSCO, establece que el Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco;

Que, el Artículo 17° señala "Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Consejo Regional."

Que, el artículo 38° establece "Los Consejeros (as) tienen el deber de: d. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y su ordenamiento jurídico legal, así como las Normas Regionales y Acuerdos Regionales, así como respetar el presente Reglamento".

Que, la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) define en el artículo 3° "a la gestión del Riesgo de Desastres como un proceso social, cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales, con especial énfasis en aquellas relativas a la materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible."

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14° del mismo cuerpo legal "14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento. 14.2 Los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres."

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, establece en el artículo 11° "Los Gobiernos Regionales y locales cumplen las siguientes funciones en adición a las establecidas en el artículo 14° de la Ley 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes: (...) 11.10 De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales los gobiernos regionales son responsables de: a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de defensa civil en concordancia con la política nacional de gestión de riesgo de desastres y los planes sectoriales y locales correspondientes. b. Dirigir el sistema regional de defensa civil, el ente rector establecerá los lineamientos de funcionamiento de estos sistemas regionales asegurando la aplicación integral del enfoque de gestión de riesgos de desastres, c. optimizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas, las acciones de prevención de desastres serán coordinadas a través de los grupos de trabajo de gestión de riesgo de desastres y las funciones de brindar ayuda directa de los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas serán asumidas a través de los mecanismos de preparación, respuesta y rehabilitación determinados."

Que, conforme se tiene en el Oficio N° 532-2018-GR CUSCO/GR de fecha 13 de diciembre remitido al General Br. Ep. Jorge Luis Chávez Cresta, REMITIDO POR EL Gobernador Regional solicita declaratoria de estado de emergencia sustentando su pedido en el Informe N° 890-2018-GR CUSCO/OGRS-D, OFICIO N° 264/SENAMHI-DZ, OFICIO N° 1739-2018-GR CUSCO/GRDE-DRAC-DEIA, Informe N° 770-2018-GR CUSCO-GRPPATA/SGPR.





**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO**

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Que, en este contexto el Consejo Regional en la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del año dos mil dieciocho, por unanimidad aprueba la solicitud de declarar en situación de emergencia por un periodo de 60 días calendarios, previo informe oral del Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; por unanimidad se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACION DE EMERGENCIA AGRARIA LA REGION DE CUSCO, por un periodo de 60 días calendarios, por acontecimiento catastrófico del cambio climático que pudiera ocasionar las "Heladas y Déficit Hídrico en la Región de Cusco- 2018."

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Dirección Regional de Agricultura realice todas las acciones inmediatas y necesarias a fin de atender la situación de emergencia dispuesta en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Agricultura informe en un plazo de 60 días al Pleno del Consejo Regional de todas las acciones realizadas para atender la emergencia declarada en el artículo primero del Presente Acuerdo de Consejo Regional, a fin de que se remita toda la documentación al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional y se realice el control posterior conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional Cusco.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPÓNGASE la dispensa de lectura y aprobación de acta a fin de dar cumplimiento inmediato al presente Acuerdo de Consejo Regional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Roger A. Capatinya Mamani
Lic. Roger A. Capatinya Mamani
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
PERU 02018



Reyna Loayza Mariaca
Abog. Reyna Loayza Mariaca
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL